



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00078 00
Proceso	Verbal
Demandante	José Darío Herrera Herrera
Demandado	María Resurrección Herrera Flórez y otros.
Decisión	Tiene por notificado por conducta concluyente. Acepta sustitución poder.

En el memorial que antecede el demandado, Jhony Pablo Herrera Herrera, confirió mandato al abogado Edward Ricardo Valencia Cano, portador de la T.P. 125.341 del C. S de la J, para que lo represente judicialmente en el presente asunto. Por consiguiente, a dicho abogado se reconoce personería para actuar en los términos del poder a él conferido. Se incorpora la contestación a la demanda por él allegada.

Se precisa que la demandada se entenderá notificada por conducta concluyente de todas las providencias dictadas al interior del presente procedimiento, incluso del auto que admitió la demanda, a partir de la notificación de la presente providencia. Lo anterior de conformidad con el artículo 301 del C.G. del Proceso.

Por último, al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. se reconoce personería al abogado Edward Ricardo Valencia Cano con T. P. 125.341 del C. S. de la J., para representar los intereses de la demandada, Olga Cecilia Laverde Seguro, en virtud de la sustitución del poder conferido por el abogado Samuel David Valencia Gallego con T.P. 280.747.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Civil 020
Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49be004b966acd7fbc71e26c31565f6fd1a05f9d983d02935717650337d3ef6

Documento generado en 31/08/2021 08:34:46 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**